

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1-Que mediante Radicado **CE-14239-2023** del 05 de septiembre del año 2023, el señor **DIEGO FERNANDO BACA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.120, solicito **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD**, a generarse en el lavadero “**LAVADERO DE AUTOS DISTRIGAS**”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-104206, ubicados en la vereda La Chapa del municipio de El Santuario-Antioquia.

2-Que mediante Auto **AU-04259-2023** fechado el 27 de octubre del año 2023, Cornare **INICIÓ LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **DIEGO FERNANDO BACA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.120.

3-Que mediante Oficio **CS-13466-2023** del 15 de noviembre del año 2023, La Corporación requiere a la parte interesada para que allegue en el término de **treinta (30) días**, presentara la siguiente información:

“...• *Características técnicas de las actividades que generan el vertimiento. Debe especificarse como, cuando, donde y por qué se genera el vertimiento, justificando el volumen de descarga.*

• *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de la descarga a la fuente de agua, en formato análogo tamaño 100cm x 70cm y copia digital de los mismos.*

• *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conforme al decreto 0631 del 17 de marzo de 2015.*

• *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.*

• *Aclaración del concepto de usos del suelo, de tal forma que se especifique que la actividad desarrollada es permitida en el predio.*

• *Evaluación ambiental del vertimiento con base en los términos de referencia que pueden ser consultados en la página de CORNARE (<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>).*

• *Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas...*”

Este fue notificado al correo electrónico [distrigas02@yahoo.es](mailto:distrigas02@yahoo.es), el día 15 de noviembre como se demuestra en la siguiente imagen:



**8-** Que mediante Comunicación Interna **CI-00276-2024** del 21 de febrero del año 2024, se solicitó el desistimiento tácito de la solicitud, por el no cumplimiento a lo requerido en el oficio **CS-13466-2023** del 15 de noviembre del año 2023.

**9-** Una vez revisado el expediente ambiental **05.697.04.42616**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-13466-2023** del 15 de noviembre del año 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-14239-2023** del 05 de septiembre del año 2023.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

*12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una*

decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”**

(...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-14239-2023** del 05 de septiembre del año 2023.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado **CE-14239-2023** del 05 de septiembre del año 2023, solicitado por el señor **DIEGO FERNANDO BACA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.120, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.697.04.42616**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO FERNANDO BACA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.120, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.697.04.42616**

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 21/02/2024

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-15

F-GJ-01/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

